

**MENSAJE DE S.E. LA PRESIDENTA DE
LA REPÚBLICA CON EL QUE INICIA UN
PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA EL
ÁREA DE OPERACIÓN EXTRACTIVA DE
LA REINETA EN LA ZONA SUR
AUSTRAL.**

Santiago, 21 de octubre de 2016.

M E N S A J E N° 197-364/

Honorable Cámara de Diputados:

**A S.E. EL
PRESIDENTE
DE LA H.
CÁMARA DE
DIPUTADOS.**

Tengo el honor de someter a vuestra consideración un proyecto de ley que modifica el área de operación extractiva de la reineta en la zona sur austral.

I. ANTECEDENTES

La creación del Registro Artesanal en el año 1991 tuvo como consecuencia que las pesquerías en este sector fueran determinadas regionalmente. Por ello, la operación extractiva de las embarcaciones artesanales debe realizarse dentro del área marítima correspondiente a una región en particular.

Sin embargo, con la ley N° 20.632 se realizaron diversas modificaciones a la Ley General de Pesca y Acuicultura, siendo una de ellas autorizar la extensión de las operaciones de los pescadores artesanales inscritos en la región del BíoBío en el recurso "reineta" a la región de Los Lagos, sujeta a determinadas condiciones. De este modo se estableció, en la práctica, una excepción a la regionalización de las pesquerías artesanales.

Una de las condiciones más importantes que se fijaron respecto de esta autorización excepcional fue el requerir obligatoriamente el acuerdo de los pescadores inscritos en dicha pesquería en la región en que se realizarían las actividades extractivas sobre el recurso. Junto a lo anterior, se entregó la facultad a la Subsecretaría de Pesca de establecer, mediante resolución, limitaciones tales como el determinar un número fijo de embarcaciones que pudiesen operar en el área autorizada; un período determinado para la operación; los días de captura que se permitirán a las embarcaciones en la región, entre otras.

Estas medidas permitieron, desde la entrada en vigencia de la citada ley hasta la fecha, la operación de las embarcaciones de la región del Biobío en la región de Los Lagos, siguiendo a un recurso que, de acuerdo al Anexo 1 de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, se define como una especie altamente migratoria.

No obstante lo anterior, y dado el comportamiento del recurso, la reineta siguió migrando hacia aguas australes, por lo que hoy se encuentra tanto en la región de Los Lagos como en el área marítima de la región de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo. Sin embargo, la legislación vigente no autoriza a las embarcaciones artesanales inscritas en la región del Biobío o en la de Los Lagos para operar en la recién mencionada área marítima. Levantar la referida restricción, por su parte, permitiría también el desarrollo de la pesquería en la región de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo, otorgando a esta última las condiciones necesarias para poder desarrollarla con una mirada sustentable y de largo plazo.

II. CONTENIDO DEL PROYECTO

El presente proyecto de ley busca reemplazar el artículo 5 de la ley N° 20.632, que estableció el régimen excepcional descrito precedentemente, ampliando el área de operaciones extractivas para los pescadores artesanales y sus embarcaciones inscritas en el Registro Artesanal, sección de pesquería Reineta, de las regiones del Biobío y de Los Lagos, hacia la región de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo, permitiendo que los armadores artesanales de las tres regiones puedan realizar actividades extractivas sobre dicho recurso en cualquiera de éstas, sujetos a las condiciones que el proyecto establece, tales como contar con el acuerdo de los pescadores inscritos en dicha pesquería en la o las regiones respectivas, siempre que registren desembarques en los últimos tres años, además de la consulta a los miembros del sector artesanal del Consejo Zonal de Pesca que corresponda.

De igual manera, el proyecto propone establecer como obligatorias aquellas medidas o limitaciones que la norma vigente establece como facultativas, además de incorporar otras nuevas, como el registrar e informar las capturas mediante bitácora electrónica.

Finalmente, se incorporan disposiciones transitorias dentro de las cuales se fijan reglas especiales para la primera autorización para operar sobre este recurso en la región de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo. Además, se autoriza a que en el plazo de dos años, contado desde la publicación de la presente ley, en la región de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo pueda sustituirse una cantidad determinada de embarcaciones artesanales por otras de clase inmediatamente superior, sujeta a condiciones específicas con el fin de acogerse al beneficio antes indicado.

En consecuencia, y en mérito de lo expuesto precedentemente, tengo el honor de someter a vuestra consideración, el siguiente

P R O Y E C T O D E L E Y:

"Artículo único.- Sustitúyese el artículo quinto de la ley N° 20.632, por el siguiente:

"Artículo 5°.- Mediante resolución de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura podrá autorizarse la extensión del área de operación de los pescadores artesanales y embarcaciones inscritas en el Registro Artesanal en la VIII Región del Biobío, la X Región de Los Lagos y la XI Región de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo, sección de pesquería Reineta, a la totalidad o alguna de dichas regiones.

Para autorizar esta extensión, la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura deberá contar con el acuerdo de aquellos pescadores artesanales inscritos en el Registro Artesanal, sección de pesquería Reineta, de la o las regiones respectivas, siempre que registren desembarques en los últimos tres años, previa consulta al Consejo Zonal de Pesca que corresponda. Para efectos de esta consulta, se considerarán exclusivamente a los miembros del sector artesanal del respectivo Consejo.

Sólo se podrá poner término a la autorización antes indicada, antes del vencimiento del plazo por el que fue otorgada, bajo el mismo procedimiento señalado en el inciso anterior.

En la resolución que autorice la extensión del área de operación deberán establecerse las medidas o limitaciones que se señalan a continuación, sin perjuicio de las medidas de administración y conservación establecidas en la Ley General de Pesca y Acuicultura:

a) Número e identificación de embarcaciones máximas que podrán operar, las que deberán seleccionarse a través de un procedimiento objetivo y respetando criterios precautorios y sustentables, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1 C de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

b) Duración de la autorización que extiende el área de operación, la que en caso alguno podrá ser inferior a tres años.

c) Días de captura que se permitirán a las embarcaciones en la región o área autorizada.

d) Puertos y horarios de desembarque.

e) Delimitación del área de operación, en caso que la autorización no comprenda a toda una región.

f) Toneladas máximas a desembarcar por día o viaje de pesca.

g) Certificación de las capturas.

h) Uso obligatorio de un dispositivo posicionador satelital, independiente de la eslora de la embarcación.

i) Registrar e informar las capturas mediante bitácora electrónica en los términos establecidos en el artículo 63 literal a) de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

j) Establecer mecanismos de control de ingreso y salida desde el área de extensión, de acuerdo con lo que establezca el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura para dichos efectos.

Anualmente, la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura deberá realizar un informe técnico que dará cuenta del grado de cumplimiento de las medidas de manejo y vigilancia antes indicadas. Dicho informe deberá ser consultado al Consejo Zonal de Pesca de las Regiones respectivas y sus resultados deberán ser publicados en la página web de la referida Subsecretaría y del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.

El incumplimiento de una o más de las medidas señaladas en el inciso tercero constituirá una infracción que será sancionada conforme a lo dispuesto en el párrafo 1 del título IX de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

Las embarcaciones que resulten sancionadas perderán, además, su autorización para operar en el área definida de conformidad con el presente artículo, debiendo la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura eliminarlas de la

resolución de autorización respectiva sin que proceda su reemplazo.”.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo primero transitorio.- Para la primera autorización que se otorgue en el área de la XI Región de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo, conforme a lo dispuesto en el artículo único de esta ley, se aplicarán las siguientes reglas especiales:

a) El acuerdo de los pescadores artesanales a que alude el inciso primero de dicha norma deberá considerar a todos los pescadores artesanales inscritos en el Registro Artesanal de la XI Región de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo, sección de pesquería Reineta, registren o no desembarques en los últimos tres años.

b) El número máximo de embarcaciones que podrán operar en la citada región en virtud del referido procedimiento será de 120 embarcaciones artesanales, distribuidas en 75 embarcaciones artesanales con inscripción en la VIII Región del Biobío y 45 con inscripción en la X Región de Los Lagos.

c) La autorización no podrá considerar el área de aguas interiores de la XI Región de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo.

d) Las capturas efectuadas por las embarcaciones de otras regiones autorizadas en virtud del artículo único antes señalado, no constituirán base para derecho alguno en asignaciones de cualquier tipo que se efectúen en el futuro.

Artículo segundo transitorio.- Excepcionalmente, y sólo respecto de embarcaciones inscritas en el Registro Artesanal de la XI Región de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo, dentro del plazo de dos años contado desde la entrada en vigencia de la primera resolución que se dicte conforme a lo dispuesto en el artículo único de la presente ley, el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura autorizará la sustitución de hasta un máximo de 50 embarcaciones artesanales por unas de clase superior.

Los armadores de las embarcaciones que hayan sido financiadas por el Fondo de Administración Pesquero, con cargo al programa "Tecnificación estructural para la flota pesquera artesanal de la Región de Aysén", Código BIP 30129159, aprobado por Resolución Exenta N° 1697 de 2013, de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, o sus reemplazantes, de conformidad con el artículo 50 B de la Ley General de Pesca y Acuicultura, gozarán de preferencia para acogerse a dicha excepción. Al efecto, el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura abrirá un período especial de postulación en el que solo podrán participar los armadores individualizados en el inciso anterior. En caso que exista un número mayor de postulantes que gocen dicha preferencia, deberá elegirse entre ellos por sorteo, el que deberá realizarse en los mismos términos que aquél establecido en el inciso tercero.

Pendiente el plazo de dos años, en el evento de existir cupos vacantes luego de aplicada la preferencia señalada, se abrirá un período ordinario de postulación para completar los cupos disponibles. De existir un número superior de solicitantes respecto del número de cupos disponibles, la asignación se efectuará mediante un sorteo público entre todos aquellos que hayan presentado la respectiva solicitud de sustitución, el cual se llevará a cabo en la respectiva Dirección Regional del Servicio. Las condiciones del sorteo y el plazo de presentación de las solicitudes serán determinados mediante resolución.

El Servicio deberá, en el plazo de un mes contado desde la fecha de la resolución que acoja la solicitud de sustitución respectiva, informar a la Autoridad Marítima de dicha situación y requerir que se proceda a dar de baja para efectos pesqueros la embarcación sustituida del Registro de Naves Menores.

El Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura deberá inscribir todas las especies registradas de la embarcación sustituida, que se encuentren vigentes, en el registro de la nueva embarcación. En el caso de haber sido precedida la sustitución de un reemplazo, se inscribirán las pesquerías con acceso abierto y cerrado vigentes que el reemplazado haya tenido inscritas en el Registro."

Dios guarde a V.E.,

MICHELLE BACHELET JERIA
Presidenta de la República

RODRIGO VALDÉS PULIDO
Ministro de Hacienda

LUIS FELIPE CÉSPEDES CIFUENTES
Ministro de Economía,
Fomento y Turismo



Ministerio de Hacienda
 Dirección de Presupuestos
 Reg. 634/ XX
 I.F. N° 125 - 21/10/2016

Informe Financiero
Proyecto de Ley que modifica operación extractiva de recurso
Reineta en la Zona Sur Austral
 Boletín N° 197-364

I. Antecedentes.

El presente proyecto de ley reemplaza el artículo 5º de la ley N° 20.632, ampliando el área de operaciones extractivas para los pescadores artesanales y sus embarcaciones inscritas en el Registro Artesanal, sección de pesquería Reineta, de la VIII Región del Biobío y la X Región de Los Lagos, hacia la XI Región de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo, permitiendo que los armadores artesanales de las tres Regiones puedan realizar actividades extractivas sobre dicho recurso en cualquiera de éstas, sujeto a las condiciones que el proyecto establece.

De igual manera, el proyecto propone establecer como obligatorias medidas o limitaciones que la norma vigente establece como facultativas, además de incorporar otras nuevas, como el registrar e informar las capturas mediante bitácora electrónica.

Finalmente, se incorporan disposiciones transitorias, dentro de las cuales se fijan reglas especiales respecto de la primera autorización para operar sobre este recurso en la XI Región de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo, y se autoriza para que en el plazo de dos años contados desde la publicación de la presente ley, en dicha región, pueda sustituirse una cantidad determinada de embarcaciones artesanales, por otra de clase inmediatamente superior, sujeta a condiciones específicas con el fin de acogerse al beneficio antes indicado.

II. Efecto del Proyecto sobre el Presupuesto Fiscal.

El Proyecto de Ley señalado no involucra gasto fiscal.



Sergio Granados Aguilar
Sergio Granados Aguilar
Director de Presupuestos

Visación Subdirección de Presupuestos:



Visación Subdirección de Racionalización y Función Pública:

